SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación principal interpuesto por el Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. y [redacted], quien, a su vez, actúa como representante de la indicada entidad; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida y recurrente alternativa [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted] y Britto.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00231, dictada en fecha 28 de agosto de

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Da acta del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia civil No. 366-2023-SSEN-00130, de fecha 29 de marzo del 2023, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago, por los motivos anteriormente expuestos. SEGUNDO: DECLARA la inadmisibilidad del recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia antes indicada, por haber sido interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: CONDENA al señor [redacted] al pago de las costas del procedimiento en favor del Licdo. [redacted] quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de septiembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 684/2025, instrumentado el 29 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de octubre de 2025; **c)** el memorial de defensa y recurso de casación alternativo depositado en fecha 13 de octubre de 2025; y, **d)** el acto de notificación del memorial de defensa y recurso de casación alternativo núm. 2,248/2025, instrumentado el 15 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 16 de octubre de 2025.

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Miguelina Ureña Núñez no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente principal Consorcio de Bancas de Apuesta Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. y [redacted], y como parte recurrida y recurrente alternativa [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se retiene lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios en contra de Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted], y Lucilo [redacted], fundamentada en que el contrato de arrendamiento suscrito en fecha 1 de diciembre de 2010 había llegado a su término; **b)** el tribunal de primer grado acogió parcialmente la demanda, declaró la resiliación del contrato de alquiler, ordenó el desalojo en un plazo de 15 días e impuso una astreinte

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

de RD$2,000.00 por cada día de retardo en el cumplimiento del fallo, mediante la sentencia civil núm. 366-2023-SSEN-00130 de fecha 29 de marzo de 2023; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por [redacted], y de forma incidental por [redacted]. La jurisdicción de alzada dio acta del desistimiento del recurso de apelación incidental, y declaró inadmisible el recurso principal por extemporáneo, al tenor de la decisión ahora impugnada en casación.

En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. y [redacted]

[redacted]identes

2) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por los motivos siguientes: **a)** [redacted] es un recurrente ilegítimo, por no haber participado en sede de primer grado y no tener calidad, de manera personal, en intervenir en este recurso, conforme a las disposiciones del artículo 15 de la Ley núm. 2-23; **b)** la sentencia de primer grado adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada respecto de Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]., puesto que dicha entidad no recurrió en apelación la decisión, conforme se advierte tanto del acto contentivo de recurso de apelación, así como de la certificación núm. 0029/2023 de fecha 26 de junio

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

de 2023; y, **c)** por tratarse de medios nuevos en casación que no fueron ponderados por los jueces del fondo, de acuerdo con el artículo 17 de la ley que regula la materia.

3) La parte recurrente no se refirió a los incidentes enunciados a través de un escrito justificativo de conclusiones, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 2,248/2025, previamente descrito.

4) En cuanto a la pretensión incidental enunciada en el literal a) del párrafo 2, se debe precisar que la calidad para actuar en justicia constituye un presupuesto procesal que habilita el acceso a la justicia para la tutela de los derechos subjetivos de quien los reclama y es independiente de la procedencia de sus pretensiones en cuando al fondo. Esta se diferencia de la calidad para recurrir, puesto que esta última viene dada por una serie de factores que en casación son contemplados en el artículo 15 de la Ley núm. 2-23. En cuanto a las partes instanciadas, dicho texto establece que pueden recurrir en casación: "1) Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida…".

5) Según se advierte de la sentencia impugnada, [redacted] resultó perjudicado de la misma, pues fue condenado en costas, de lo cual se deriva que contrario a lo alegado por la parte recurrida, tiene legitimación para interponer el presente recurso de casación, derivado de su participación en el proceso que culminó

con el fallo ahora impugnado, por lo que se desestima el pedimento incidental objeto de examen.

6) En cuanto a la pretensión incidental descrita en el literal b) del párrafo 2, se debe precisar que, en ocasión del presente recurso de casación, fue aportado el acto núm. 655-2023, contentivo de recurso de apelación, mediante el cual se advierte que quien recurrió en apelación el fallo de primer grado fue [redacted]. Igualmente fue depositada la certificación núm. 0029/2023 de fecha 26 de junio de 2023, expedida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en la cual consta que a la fecha de esa certificación no se encontraba algún recurso interpuesto a requerimiento de Consorcio de Bancas de Apuestas y Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. y Lucilo [redacted].

7) No obstante, lo enunciado, se advierte de la sentencia impugnada que la jurisdicción de alzada retuvo que [redacted] recurrió la decisión de primer grado, en nombre y representación de la sociedad comercial Consorcio de Bancas de Apuestas y Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]., lo que implica que, contrario a lo alegado por la parte recurrida, la aludida entidad sí apeló el fallo de primera instancia, empero, por intermedio de [redacted].

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

8) Conforme ha sido juzgado por esta Primera Sala las comprobaciones que realiza el juez en su función jurisdiccional y que constan contenidas en la decisión criticada no pueden ser refutadas por simple afirmaciones de las partes dando cuenta de lo contrario, pues aquella debe prevalecer frente a estas en razón de que la sentencia se basta a sí misma y hace plena fe de todas sus menciones[1]. En ese sentido, esta corte de casación asume como válida la afirmación realizada por la jurisdicción de alzada, respecto a que [redacted] actuó en nombre y representación de Consorcio de Bancas de Apuestas y Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]., en razón de que la corte de apelación valoró toda la documentación que fue aportada en dicha sede, en aras de forjar su convicción del asunto. En ese sentido, contrario a lo alegado por la parte recurrida, la decisión dictada en primer grado no adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada respecto de la actual recurrente Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]., puesto que fue impugnada en apelación, por lo que se desestima la pretensión incidental objeto de examen.

9) En cuanto al pedimento incidental enunciado en el literal c) del párrafo 2, corresponde precisar que la característica de medios novedosos no constituye una causa de inadmisión del recurso, sino un motivo de inadmisión exclusivo del medio afectado por dicho defecto, cuyos presupuestos de admisibilidad serán valorados al

[1] SCJ-PS-22-3136, 28 de octubre de 2022, B. J. 1343.

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

momento de examinarlo. Tales defectos no son dirimentes, a diferencia de los presupuestos de inadmisión dirigidos contra el recurso mismo. En consecuencia, procede rechazar la pretensión de inadmisibilidad contra el recurso de casación, sin perjuicio de examinar oportunamente la admisibilidad de los medios de casación.

Sobre el interés casacional

10) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

11) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

12) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[2].

13) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina

[2] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

14) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto cuanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

15) El presente recurso de casación se contrae a una decisión respecto de la cual corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de algunos de los presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. No obstante, del examen del memorial de casación se advierte que la parte recurrente se ha limitado a desarrollar los medios en que fundamenta su impugnación, a saber: **primero:** violación del derecho de defensa los artículos 38, 68 y 69, acápites 4 y 10 de la Constitución dominicana;

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

segundo: Desnaturalización de los hechos, violación a la ley y falta de fundamentación legal.

16) Partiendo del hecho de que la parte recurrente no desarrolla en su recurso una exposición específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional ni aporta los elementos necesarios para su comprobación, tal omisión impide tener por satisfecho este presupuesto de admisibilidad, indispensable para habilitar el conocimiento del fondo del recurso.

17) Adicionalmente, la parte recurrente denuncia en su memorial de casación que la sentencia impugnada ha vulnerado su derecho de defensa y el debido proceso, sustentada en que la decisión de primer grado fue notificada en un domicilio distinto al establecimiento social del Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]., lo cual le generó un estado de indefensión. Además, aduce que la alzada no valoró correctamente los elementos de prueba que demostraban la irregularidad de la aludida notificación y, declaró inadmisible por extemporáneo el recurso.

18) No obstante, esta corte de casación no advierte la supuesta vulneración al derecho de defensa de la parte recurrente, debido a que no aportó evidencia tangible que demuestre que, contrario a lo que fue retenido por la alzada, el acto núm. 183/2023,

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

instrumentado el 24 de abril de 2023, contentivo de la notificación de la sentencia de primer grado, resultaba irregular y que dicha actuación procesal no podía ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo para la interposición del recurso de apelación, puesto que en modo alguno justifica que el domicilio donde fue notificada la sentencia de primer grado no se corresponde a su establecimiento social o de elección.

19) Es preciso esclarecer que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales y, en particular del derecho de defensa, no resulta suficiente para admitir el recurso de casación, si no se acredita el interés casacional objetivo mediante una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede de casación. Admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional, convirtiendo este recurso en una instancia ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

20) Según lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha cumplido con el rol procesal que le corresponde, al amparo de la ley que regula la materia. En ese sentido, no es posible retener la superación del test de admisibilidad que reglamenta el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

En cuanto al recurso de casación alternativo interpuesto por [redacted]

21) En ocasión de su memorial de defensa la parte recurrida interpuso un recurso de casación alternativo, mediante el cual, además de las pretensiones en defensa del recurso de casación principal, solicita lo siguiente:

> SEGUNDO: Que en caso de que sea acogido el recurso de casación interpuesto por la empresa Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza y el señor [redacted], sea casada la Sentencia Núm. 1498-2025-SSEN-00231, dictada en fecha 28 de agosto de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Santiago, por las razones expuestas en el presente Memorial de Casación y en consecuencia, dictar la sentencia directa conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 2-23, sobre Casación, declarando el rol de fecha 13 de mayo de 2024, cancelado por no quedar nada que juzgar en el presente proceso; o declarando inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], por falta de calidad por no ser parte del proceso en primer grado.

22) Conviene destacar que el recurso de casación alternativo está supeditado a la procedencia del recurso principal. En ese sentido, partiendo de que el recurso principal ha sido declarado inadmisible por falta de acreditación del interés casacional exigido por la norma, desde el punto de vista de la lógica de la ley que regula la materia no ha lugar a examinar el recurso de casación alternativo, lo cual vale dispositivo.

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

23) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 26, 29, 30, 39, 41 y 55 numeral 1 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00231, dictada en fecha 28 de agosto de 2025, por la Segunda Sala de

SCJ-PS-26-1553
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1009474) (2025-R1095420)
Partes: [redacted] y Consorcio de Bancas de Apuestas Deportivas y de Lotería La Alianza, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Resiliación de contrato, desalojo, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*